

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 28 de Julio de 1893.

Número 173.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 28. Santos Nazario, Celso, mrs.; san Víctor, papa y san Inocencio, papa, conf. Llena á las 2 h. 34 m. de la tarde. Buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO. Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 75. A prueba unos actos del Registrador de la Propiedad. N. 76. Aumenta el sueldo á varios empleados.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo N. 49. Acepta una renuncia y nombra en reposición. N. 50. Concede permiso para celebrar turnos.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.— Documentos defectuosos.

POLICIA.— Telegrama.

FOMENTO.— Tarifa de Cablegramas.

MARINA.— Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL.

ADMINISTRACION JUDICIAL.— Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 5.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: que hay urgencia de introducir algunas reformas á las Ordenanzas Municipales, en la parte referente á "Rentas", tanto porque la clasificación que de éstas se hace en dicha ley no obedece á plan alguno y hace difícil la justa y provechosa inversión de las mismas, como porque es preciso salvar los fondos municipales del riesgo á que se hallan expuestos por no disponer los funcionarios encargados de su guarda, de los edificios y mueblaje adecuados.

Por tanto, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Art. 1º.—Para los efectos de su inversión

se clasifican las rentas municipales en tres grupos, á saber: fondos de enseñanza, fondos de caminos y fondos comunes. Constituyen los primeros los ingresos determinados por la Ley de Educación Común; forman los segundos las sumas que se colectan de acuerdo con la ley de contribución para caminos; todas las demás entradas corresponden á los fondos comunes.

Art. 2º.—Los fondos comunes, excluidos que sean los gastos generales de administración, se invertirán, á juicio de la Municipalidad y de acuerdo con las Ordenanzas, en los servicios del distrito á que corresponden. Con tal objeto, las cuentas de los mismos se llevarán en las Tesorerías con la debida separación por distritos.

Art. 3º.—La inversión de los fondos de enseñanza y de caminos, se hará con los objetos y en la forma que señalan las leyes de educación y de caminos, respectivamente, deducidos los gastos de administración.

Art. 4º.—El quince de Agosto venidero las Tesorerías Municipales y Escolares de las ciudades ó villas donde haya Bancos autorizados ó Agencias de los mismos, depositarán en cuenta corriente en el Banco ó Agencia que la Municipalidad ó Junta de Educación designe, previo arreglo con aquéllos, las cantidades que ese día existan en caja; y de esa misma fecha en adelante seguirán haciendo lo propio cada día con las cantidades que en el anterior hubieren colectado.

Art. 5º.—Dichas Tesorerías seguirán llevando sus cuentas, no obstante lo dicho, como hasta la presente, conforme á las leyes y acuerdos que tratan de la materia y con las modificaciones que en este decreto se introducen.

Art. 6º.—El retiro de tales fondos del Banco ó Agencia, donde se encuentren, se hará mediante órdenes de pago expedidas por el funcionario que con arreglo á las leyes pueda girar contra los fondos respectivos. Esas órdenes llevarán al dorso el sello de la Tesorería á que correspondan los fondos, con la leyenda de "Visado", y fecha y firma del Tesorero.

Art. 7º.—Los Tesoreros rehusarán la visación prevenida antes, de aquellas órdenes que según las disposiciones vigentes no habrían cubierto si tuviesen los fondos en su poder, y antes de hacerlo con las que proceda, anotarán en sus libros el egreso correspondiente.

Art. 8º.—Es deber de las Municipalidades procurar la exacta recaudación y buena administración é inversión de todos los fondos que constituyen las rentas municipales. Asimismo deben practicar en los tres primeros meses de cada año el examen de las cuentas del anterior llevadas por las Tesorerías; y pueden en cualquier tiempo examinar las del año en curso, previo informe en uno y otro caso, si lo creyeren conveniente, de una comisión nombrada de su seno ó de fuera.

Art. 9º.—Para los efectos del artículo anterior deben los Tesoreros presentar sus cuentas á la Municipalidad cada año, antes del 1º de Marzo y además cuando ella lo ordene y en el tiempo que al efecto señale.

Art. 10.—Si pasaren los términos señalados antes, sin que los Tesoreros cumplan con la

obligación de presentar sus cuentas ó si la Municipalidad encontrare que las rendidas no están en forma, quedarán aquéllos de hecho destituidos de su empleo y procederán dichas Corporaciones á hacer las sustituciones correspondientes.

Art. 11.—La visación, glosa y aprobación definitivas de las cuentas municipales corresponden al Tribunal Superior de Cuentas. Con tal objeto, después del examen que según el artículo 8º debe practicarse en los tres primeros meses de cada año, las Municipalidades enviarán al Tribunal dicho los libros y demás documentos, junto con los informes y observaciones que creyeren oportunas.

Art. 12.—Quedan derogados los artículos 30-31-32-33 y 35 de las Ordenanzas Municipales y además refundidos en el presente el 23 y 43 de las mismas y el decreto de 27 de Julio de 1885.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 75.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1893.

Visto el oficio del Registrador General del Registro Público, en que da cuenta de haber dedicado desde el primero de este mes el escribiente don José Joaquín Salazar á ejecutar el asiento diario, en los índices, de las operaciones practicadas, con el sueldo mensual de sesenta pesos, quedando ocupada la plaza que éste dejó, por el escribiente don Francisco Daniel del mismo apellido, con cincuenta pesos de sueldo, y que para reponer á éste ha nombrado al aprendiz don Rafael Valenzuela, con la dotación mensual de treinta y cinco pesos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 76.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1893.

A indicación del Registrador General del Registro Público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar desde el 1º del corriente las

dotaciones mensuales señaladas al Manifestador, al auxiliar del Diario y á los escribientes don Guillermo Castro y don José A. Echeverría, á sesenta pesos la primera y á cincuenta pesos cada una de las otras tres.—Publíquese. Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

—
Cartera de Policía.
N. 49.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA

Aceptar á don Luis Perozo la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Limón, y nombrar interinamente en su reemplazo á don Tomás Urbina.—Publíquese. Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

—
N. 50.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Cura del Paraíso, para que se le permita continuar celebrando turnos en aquel cantón, cuyo producto se destinará á los trabajos de construcción del templo de dicha villa,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud. Los turnos se limitarán á tres, uno cada tres meses, y se verificarán bajo la vigilancia de la autoridad política local.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 25 del corriente.

	Tomos.	Asientos.
Marcelina Monje y Monje	54	3011
Eduardo Angulo Marín	—	3016
Agustín Atmella Oromi	—	3101

Registro Público. San José, 27 de Julio de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Fomento.

TARIFA

para cablegramas, que empezará á regir desde el 1º de Agosto próximo.

De Costa Rica moneda del país. Por palabra,

Por vía GALVESTON.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Tejas,—Gálveston	\$	2-00
Otras oficinas en Tejas		2-00
Louisiana		2-00

Key West.—Además de \$ 2-52 por 10 palabras ó menos y \$ 0-23 por cada palabra adicional	2-00
Otras oficinas de ESTADOS UNIDOS CANADÁ.—Nueva Escocia.—Nueva Brunswick.—Quebec, Ontario, Isla del Príncipe Eduardo	2-00
TERRANOVA.—Además de \$ 1-06 por 10 palabras ó menos, y \$ 0-12 por cada una adicional	4-32
GRAN BRETAÑA.—Inglaterra (Londres), Irlanda, Escocia, Gales, Islas de la Mancha, Orkney, Shetland y Scilly	4-20
FRANCIA y la Isla de Córcega	2-50
ALEMANIA	2-50

Para los lugares más allá de la GRAN BRETAÑA, FRANCIA Y ALEMANIA, debe indicarse la ruta que el interesado prefiere; sin embargo, si no se hace constar, se transmitirá por la vía más barata. Cuando hubiere más de una vía para un punto y al mismo precio, y no se indique cuál se debe tomar, se transmitirá por la que sea más conveniente, á juicio de los empleados de la compañía.

ÁFRICA.—Algería y Tunisia	5-47
„ „ (vía Oriental)	
ASSAB (idioma secreto prohibido)	6-26
BENHAZI (por correo de Malta)	9-06
EGIPTO, Alejandría	6-53
Cairo, Port Said, oficinas del Canal de Suez y bajo Egipto	6-89
SUAKIN (cable del mar Rojo)	7-68
Otras oficinas	6-94
MASSOWAH, (idioma secreto prohibido)	6-94
MOROCCO, Tangiers	5-95
Otros lugares (por correo Tangiers)	5-95
TRÍPOLI (idioma secreto prohibido)	6-31
Otras oficinas	6-41

VÍA ADEN.

Colonia del Cabo	14-26
Delagoa Bay	14-21
Griqualand West	14-26
Mozambique	14-21
Natal.—Durban	14-09
Otras oficinas	14-26
Orange Free Stete.—Transvaal	14-26
Zanzibar	13-06

COSTA OCCIDENTAL.

	Vía de Cadiz y Canarias.	Vía Lisboa y San Vicente.
Acera	\$ 13-36	\$ 13-36
Bathurst	11-20	11-20
Bissas y Bolama	12-27	14-42
Bonny y Brass	15-05	15-05
Cape Coast Castle, Salt Pond, Elmina y Winnebah	8-42	8-42
Conakry	13-20	14-64
Gaboon	16-97	17-80
Gran Bassam	14-09	14-28
Lagos	14-23	14-23
Loanda	19-94	19-50
Porto Novo	15-93	17-29
Príncipe	17-54	15-98
San Thomas	16-69	17-46
Senegal	8-38	13-09
Sierra Leona	12-05	12-05

EUROPA, ASIA, AUSTRALIA, &

ANAM (vía Oriental ó Indo) (idioma secreto prohibido) Thuanan, Hué y todas las oficinas	11-65
Thuanan, Hué y todas las oficinas (vía Siberia)	15-71
ARABIA.—Aden y la Isla de Perim	8-79
Dejedda, Meca y Hedjaz (idioma secreto prohibido)	8-70
Múscat.—Por correo Gwadar: debe incluirse ante de la dirección la palabra "Post Gwadar", las cuales se cobran. Por embarcación expresa de Jask en Persia; agruéguese antes de la dirección	

"Boat Paid Jask" cobrándose dichas palabras, más \$ 25-05 por alquiler de la embarcación, y además \$ 4-05 por palabra hasta Jask	8-79
Yemen.—Por expreso de "Aden", insertando "Expres Aden" antes de la dirección y los gastos del expreso se cobrarán al receptor	8-79
ASCENSIÓN (Isla) (correo de Madeira y Lisboa)	8-79
AUSTRALIA (vía Oriental ó Indo) Nueva Gales Meridional	13-80
Queensland	15-05
AUSTRALIA DEL SUR, Victoria y AUSTRALIA OCCIDENTAL	14-72
Tasmania	15-30
AUSTRIA HUNGRÍA	5-73
Azores (correo Lisboa)	5-73
BALEARES (Islas)	5-80
BÉLGICA	5-47
BULGARIA	7-45
BELOOCHISTAN (SUD) GWADUR y toda oficina en la Costa	8-38
BELOOCHISTAN (SUD) GWADUR y toda oficina en la costa (vía Bombay)	9-99
BELOOCHISTAN (NORTE)	10-18
Bokhara	7-16
Borneo (correo Singapore)	7-16
BOSNIA.—HERZEGOVINA (idioma secreto prohibido)	6-97
BURMAH (de arriba y de abajo) (vía Oriental ó Indo)	9-48
Mandalay, Rangoon y toda otra oficina al Este de Chittagong (vía Pernang)	12-17
CANARIAS (Islas).—Tenerife Palma, Gran Canaria	7-12
Cabo Verde (Islas).—San Vicente	9-40
Santiago	10-18
CEYLAN (vía Oriental ó Indo)	14-42
CHINA " " " ó Siberia	
Amoy, Foochow, Gutzlaff, Hon Kong y Shanghai	12-44
Cantón y Macao	12-54
Otras oficinas	14-09
FORMOSA.—PESCADORA (Islas)	14-09
COCHINCHINA (vía Oriental ó Indo)	10-95
" " " Siberia	15-27
COREA	
Fusan (vía Siberia) (cable del Japón)	14-81
Otras oficinas (líneas terrestres chinas)	14-81
Fusan (vía Oriental ó Indo)	15-61
CORFU	5-73
Cyprus	5-92
DINAMARCA	5-66
FALKAND (Islas) correo Mentevideo	5-66
Gibraltar	5-64
GRECIA ó Islas	5-78
HELIGOLAND (Isla)	5-68
HOLANDA (países bajos)	5-47
ISLANDA (correo Leih) Escocia	5-61
INDIA (vía Oriental ó Indo)	15-69
ITALIA, Sicilia y Sardinia	5-64
JAPÓN (vía Siberia)	
TRUSHINA (Isla) cable Japón	13-62
Otras oficinas	13-35

(VÍA ORIENTAL Ó INDO).

Trushina (cable del Japón)	17-80
Otras oficinas	16-06
JAVA (vía Oriental ó Indo)	12-16
LABUAN (Isla) correo Singapore	12-16
Luxemburg	5-37
MADAGASCAR (correo Aden)	5-37
MADEIRA (Isla)	6-75
MALAY (Península)	
Malacca	11-27
Perak	11-06
Selangor y Sungie Ujong	11-95
Malta	5-45
MURITIUS (Isla), correo Aden ó Durban	5-45
MONTENEGRO (idioma secreto prohibido)	5-64
Nueva Caledonia.—Nueva Hebrides (correo Sidney)	5-64
NUEVA ZELANDIA (vía Oriental ó Indo)	15-91
Noruega	5-66
PENANG (vía Oriental ó Indo)	11-27
PERIM (Isla)	9-29

V.

PERSIA.—Bushire, Golfo Pérsico]...	7-68
Jask, [Golfo Pérsico].....	9-31
Id. [vía Bombay, caso de interrupción del Cable del Golfo).....	10-00
Otras oficinas.....	6-75
Bunder Abbas, Bassidore Lingah: se insertan antes de la dirección, "Expres Paid Jask", las cuales palabras se cobrarán, además del alquiler de la embarcación, que es: à Bunder Abbas \$ 14-38, à Bassidore y Lingah \$ 8-74. Código ó cifra es permitido solamente hasta Bushire, Chiraz, Ispahan, Kirkmanschah, Salmas, Tauris y Teherán.—À todo otro lugar es preciso usar francés, bien correcto, para traducir los partes al idioma persa en Teherán y de allí transmitirlos à su destino.—[Tarifa de Jask].	
Pescadore.—Mascong.....	14-09
FILIPINAS [Islas], vía Oriental, Indo ó Siberia, Luzón, Manila, etc...	14-42
Portugal.....	5-82
REUNIÓN [Borbón Isla] correo Aden ó Durban.....	5-45
RODRÍGUEZ [Isla] correo Aden ó Durban.....	5-45
REUMANÍA [idioma secreto prohibido]	5-64
RUSIA EUROPEA.....	5-98
Caucasus.....	6-19
RUSIA ASIÁTICA [Siberia].	
Primera Región al Occidente de Nerkhne Oudinsk.....	6-94
Segunda Región al Oriente de Id. Id.	7-89
SANTA ELENA [Isla] correo Madeira	7-89
SERVIA [idioma secreto prohibido]...	5-64
SEICHELLE [Islas] correo Aden.....	5-64
SIAM [vía Oriental ó Indo.....	
BANGKOK y otras oficinas [vía Moulmein].....	10-08
" y otras oficinas [vía Saigón]	11-44
SINGAPORE [vía Oriental ó Indo]...	11-44
ESPAÑA, Barcelona [vía Francia, cable Marsella].....	5-66
Otras oficinas [vía Oriental, del Directspanish ó submarine].....	5-66
SUMATRA [vía Oriental ó Indo].....	12-10
SUECIA.....	5-45
SUIZA.....	5-47
Tonquín [vía Oriental ó Indo] [idioma secreto prohibido].....	12-05
HAIPHONI y toda otra oficina.....	12-05
" " " [vía Siberia].....	15-11

VI.

TURQUÍA EUROPEA [idioma secreto prohibido].....	5-82
" ASIÁTICA [idioma secreto prohibido].....	6-10
MÉXICO, Veracruz, Coatzacoalcos, Tehuantepec y otras oficinas del Istmo.....	1-19
Tampico.....	1-63
CIUDAD DE MÉXICO y toda otra otra oficina.....	1-45
SALVADOR, La Libertad.....	0-60
Otras oficinas.....	0-78
SALVADOR.....	0-78
GUATEMALA.....	0-78
HONDURAS.....	0-78
COLOMBIA, Panamá.....	0-90
Colón.....	1-04
Buenaventura.....	2-11
Más allá de Buenaventura.....	2-17
ECUADOR, Santa Elena, Guayaquil..	
QUITO [además de 52 centavos por 10 palabras ó menos en castellano].	3-15
En otros idiomas, doble.....	
PERÚ, Paita.....	3-89
Callao y Lima.....	4-59
Mollendo.....	6-10
Arica.....	6-85
Iquique.....	7-58
BOLIVIA, Antofagasta.....	9-08
CHILE, Caldera, Sirena y Valparaíso.	9-08
ARGENTINA.....	11-39
URUGUAY, Montevideo.....	11-83
Paisandú y Fraybentos.....	13-43
Otras oficinas.....	11-83
BRASIL, Río Grande, Destierro, Santa	

Catarina, Santos y Río Janeiro..	12-67
Bahía, Pelotas y Pernambuco.....	13-50
Maranhán, Pará, Parahyba, Ceara y Fortaleza.....	18-73
Otras oficinas [al Norte de Río Janeiro]	14-13
" " " Sur " "	13-46
VENEZUELA.....	14-28
CURAZAO.....	8-48

VII.

ANTILLAS.

	Vía Galveston.	Vía Panamá.
CUBA, Habana.....		\$ 6-39
CIENFUEGOS, [además de \$ 2-25 por 10 palabras ó menos, y 30 centavos por palabra adicional).....		6-26
Santiago, [además de \$ 3-00 por 10 palabras ó menos, y 30 centavos por cada palabra adicional).....		6-26
JAMAICA, Kingston y Holland Bay.....	\$ 6-70	4-81
PUERTO RICO, San Juan.....		12-89
San Thomas.....	12-58	8-70
Santa Cruz.....		13-50
St. Kitts.....		14-01
Antigua.....		14-26
GUADALUPE.—Basse Terre.....	12-40	10-15
Pointe à Pitre.....		14-65
Dominica.....		14-86
MARTINICA.—Fort de France.....	8-98	14-98
St. Pierre.....		13-91
Santa Lucía.....		15-32
San Vicente.....		15-59
Granada.....		16-00
Barbados.....	13-72	11-56
TRINIDAD.—Puerto de España.....	14-08	11-95
Otras oficinas.....		16-08
DEMERARA [Sud América].....	15-59	14-13
Berbice.....		18-51
Georgetown.....		18-51

NOTA.—Al valor de los cablegramas se agregará el de las tarifas correspondientes á los telégrafos de Costa Rica y Nicaragua, más el 40 0/0 á la de esta última por la diferencia de valor en la moneda de uno y otro país.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMA DE LIMON.

26 de Julio. A las 5 p. m. zarpó el vapor americano "Foxhall", con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Leslie, 27 tripulantes y de 538 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 18198 racimos bananos. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

27 de Julio. Ayer á las 6 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés "Casma", del porte de 354 toneladas, procedente de David, con tres días mar á este puerto, 34 tripulantes, capitán Reid y consignado á la casa de Rohmoser. Sin pasajeros. Carga: 236 novillos, 7 caballos y 125 bultos varios.

Sección Editorial

Decreto importantísimo es el que hoy registra *La Gaceta* acerca del manejo y aplicación de las rentas municipales.

Las Ordenanzas eran, en esta parte, de hace tiempo consideradas como deficientes y hasta contrarias á los verdaderos intereses comunales.

Este decreto clasifica las entradas y les da determinado y propio objeto, haciendo sobre todo, que cada distrito goce de lo que produce, á fin de alentar la actividad de cada uno.

El fondo de caminos importa que se aplique en todos los distritos á su fin pro-

pio, pues los medios de comunicación son la base del progreso, del bienestar y del desarrollo futuro del país.

La administración regular de los fondos municipales por medio de los Bancos es medida de alta trascendencia, á la cual sólo han podido oponerse intereses mezquinos individuales.

La Tesorería Municipal queda convertida en Contaduría, y así se obtiene el objeto de la corrección y seguridad completa en las transacciones de los fondos municipales.

Las Municipalidades tendrán en cada sesión, si lo desean, como deben, exacto conocimiento del estado de sus fondos, y pronto, por este medio, les será fácil adquirir en aquellos establecimientos la movilización de sus propiedades y crédito que necesitan, con autorización siempre del Poder, según las leyes.

El movimiento es, pues, descentralizador y conveniente á los intereses de los Municipios.

Tiene este decreto alto carácter económico, que pondrá en movimiento útil y conveniente las energías comunales, y garantizará la consecución de los fines propios de la institución municipal, cosa que hasta ahora difícilmente se ha conseguido.

Aclarados por la ley los fines de aplicación de los fondos municipales, su recta y conveniente distribución y la garantía completa de su manejo, se ha dado, por el decreto aludido, un gran paso en la marcha administrativa local del país.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día diecinueve de Agosto entrante se rematará en la puerta principal de esta oficina, la siguiente finca: terreno antes sin cultivo y hoy de potrero y montes, situado en el punto denominado "Patio del agua" de San Isidro, distrito séptimo, del cantón primero de la provincia de San José, constante de diez manzanas siete mil novecientas varas cuadradas, equivalente á siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centiáreas ochenta y siete decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Ezequiel Varela y Antonio Serrano, quebrada en medio; Sur, ídem de Melquides Solá, calle en medio; Este, con terrenos de Hipólito Esquivel, quebrada en medio; y Oeste, con terreno de Valentín Porras: está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y tres, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número catorce mil ciento diez y siete, inscripción número uno. La finca así descrita pertenece á la sucesión de Alejandro Varela Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; ha sido valorada en dos mil pesos y se vende, previa información de necesidad y utilidad, para proveer de recursos en el pago de costas y gastos de la mortuoria respectiva y repartir el resto entre los herederos.

Se admitirán propuestas siendo arregladas, y se rechazarán las que no cubran el avalúo.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 25 de Julio de 1893.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,
Secretario.

3-1

Á las doce del día veinticinco del entrante Agosto y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente. Casa con el solar en que está ubicada, situados en el Naranjo, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte y Oeste, resto de la hacienda Juan Viñas, de que fué parte la presente de propiedad de Minor Cooper Keith y Federico Tinoco: Sur, solar de Agustín Gutiérrez Iglesias: Este, calle nuevamente abierta en medio, resto de la finca general propiedad de Minor Cooper Keith y Federico Tinoco, siendo dicha calle parte también de la finca general; además al Oeste, hay quebrada ó paja de agua en medio con el resto de la finca general, cuya quebrada ó paja de agua queda al lado de la finca general. Mide la casa diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos, y el solar treinta y cinco metros novecientos cuarentiocho milímetros de frente, al Este, por cuarentisiete metros seiscientos cincuentidós milímetros de fondo, poco más ó menos: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos noventa y cinco, página doscientos setenta y cinco, finca número trece mil quinientos setenta, asiento cuatro. La finca antes descrita fué parte de la inscrita en el citado Registro, Partido de Cartago, tomo doscientos diecinueve, folio ciento ochentisiete, finca número once mil ciento doce, la cual está hipotecada por la cantidad de treinta mil pesos ó intereses á favor del Banco de la Unión, hoy de Costa Rica, cuya hipoteca fué constituida por

sus dueños señores Federico Timoco é Iglesias y Minor Cooper Keith y Meiggs.—Valorada la finca que se vende en dos mil quinientos setenta y seis pesos noventa centavos; pertenece á don Ignacio Figuls, y se vende en virtud de ejecución que le siguen á éste los señores J. R. R. Troyo y Compañía, del comercio de esta plaza, á favor de quienes está hipotecada la expresada finca que se subasta. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 26 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

3...1

A las doce del día ocho de Setiembre próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de doscientas cinco hectáreas, siete mil doscientos treinta metros cuadrados, situado en el Cascajal, en San Isidro de esta ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia y lindante: al Norte, terrenos denunciados por los señores Venancio Solano y compañeros, en parte río Blanco en medio; al Sur, peñones y río Blanco en medio, terrenos de don José J. Rodríguez; al Este, también peñas y baldíos; y al Oeste, peñones y quebrada de la Danta en medio, terrenos de don José J. Rodríguez. Fué denunciado por los señores Lorenzo Herrera López y Francisco Córdoba Castellón, y según el informe del Agrimensor medidor, este terreno es muy quebrado, pues sólo una pequeña parte comprendida entre la quebrada de la Danta y el río Blanco es plana y está cultivada por el denunciante Herrera, tiene este terreno pocas aguas y en él no hay maderas de construcción ni pastos naturales, su clima es frío y su distancia á esta ciudad es de veinte kilómetros próximamente. Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 25 de Julio de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

3-1 F. Alpizar A. A. Barrantes A.

Cítase á todos los interesados en los autos mortuorios de Hermenegilda Carvajal Berrocal, que fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de Guadalupe, para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del cinco de Agosto próximo, con el objeto de que conozcan de los inventarios y avalúo practicados.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 25 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que en la solicitud hecha por don Francisco Regis Angulo, para que se le declare en estado de insolvencia, siendo el señor Angulo mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha recaído la resolución que en lo conducente dice:—
"Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las doce del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Per tanto, de conformidad con los artículos 884 y 886 Código Civil, 595 á 601 del de Procedimientos Civiles, declárase al señor Angulo en estado de concurso; publíquese esta declaratoria dos veces en el periódico oficial: comuníquese al representante del Ministerio Público, al señor Registrador de la Propiedad y al señor Administrador de Correos, para lo que sea de su cargo: nómbrase curador provisional del concurso á don Víctor Robbio Asom, á quien se previene comparezca para su aceptación y juramento: omitase el embargo de bienes, por existir estos en efectivo debidamente depositado: llámese por edictos á todos los interesados para que legalicen sus créditos, con treinta días de término á los que vivan en este país y él determinado por el artículo 247, Código de Procedimientos Civiles, para los que residen en el extranjero: prevéngase á los que tengan en su poder pertenencias del insolvente las entreguen dentro de quince días, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores y responsables de daños y perjuicios: acumúlese este concurso al de la sucesión de doña Felicitas Sancho, esposa del causante; y siendo los mismos bienes, fijase lo mismo que en aquél, el diez de Abril del año pasado, como fecha de la cesación de pagos; acumúlese á este juicio el ejecutivo promovido por los señores Trejos y Compañía contra el señor Angulo y todos los demás que hubiere pendientes contra el concursado. El curador provisional del concurso, don Víctor Robbio Asom, tomó posesión de su cargo, previo juramento legal, á las doce del día de hoy.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 26 de Julio de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Secretario.

2...1

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Ramón Arrieta, único apellido y Ramona Miranda Chavarría, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciséis del entrante mes de Agosto, con

el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía primera de Alajuela. Julio 25 de 1893.

LUZ GONZÁLEZ.

Anselmo Calvo,
Srio.

3—2

Convócase á los interesados en el juicio testamentario de Tranquilino Quesada Rivera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina el martes quince de Agosto próximo á las once de la mañana, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados, elijan albacea, propietario y suplente y autoricen al albacea para otorgar escritura de las ventas que hizo el causante.

Alcaldía única de Grecia.—24 de Julio de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. 3—2 Romualdo Saborío.

Cítase y emplázase á los interesados en el juicio de sucesión del señor Francisco Rodríguez Villalobos, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Emigdio Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley á las doce del día de hoy.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 25 de Julio de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

A las doce del día ocho de Agosto próximo se rematará en la puerta de esta Alcaldía, un documento otorgado por el señor Francisco Rodríguez á favor del señor Jesús Salas, por valor de doscientos cincuenta y cinco pesos, el cual ha sido valorado por igual suma. Se vende en el juicio ejecutivo que sigue contra el señor Jesús Salas el señor Tomás del mismo apellido y á solicitud de éste. Quien quiera hacer postura, que ocurra.
Alcaldía única del cantón de San Ramón, 24 de Julio de 1893.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. Caballero. 3-1 Píoquinto Quesada.

A las once del día 25 de Agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta alcaldía, los bienes siguientes: los derechos que le corresponden á Ramón Soto Murillo por su parte y mitad de gananciales en la mortuoria de Tomasa Vargas, siendo los bienes de esa sucesión un terreno de 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, cultivado de pastos, sito en el centro de la villa de San Mateo, cantón 4º de la provincia de Alajuela, linderos: Norte y Sur, propiedad de Manuel Serrano, río "Machuca" en medio, en el último rumbo: Este, ídem de Manuel Serrano y Joaquín Trejos; y Oeste ídem de Manuel Acosta y Roberto Lemaitre calle en medio con este último. Una casa de madera redonda, pequeña, techo de barro, forrada de tablas, en mal estado, construída en un terreno de don Juan José Jenkins, sito en el centro de San Mateo, con derecho de arrancarla en el verano próximo. Valorados dichos bienes, el terreno de la sucesión en \$ 250; y la casa en \$ 40. Pertenecen á Ramón Soto Murillo y se venden en esta alcaldía para hacer cumplido pago en el juicio que le sigue Clemente Castillo Hernández por pesos. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 20 de Julio de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3-v. 3

Provincia de Heredia.

Miguel Córdoba, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara.

Por tercera y última vez, cito á todos los interesados en la mortuoria de Rudecindo Sandí Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, emplazándolos con el término de treinta días para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 25 de 1893.

MIGUEL CÓRDOBA

Nicolás Orozco,
Secretario.

Con noventa días de término y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de la señora Dominga Alvarado Villalobos, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á fin de que en ese término lo justifiquen ante mi autoridad.

Don Manuel Fonseca González, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado para albacea provisional de la mortuoria dicha, tomó posesión de su cargo, previo el juramento legal, á las diez de la mañana del día trece del corriente mes.

Alcaldía única de Santo Domingo, Julio 25 de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

Con noventa días de término y bajo los apercibimientos de ley, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Josefa Ramírez Soto, que fué mayor, soltera de oficio doméstico y de este vecindario, para que en ese término lo justifiquen ante mi autoridad.

Don David Aguilar González, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario de la mortuoria expresada, previo el juramento de ley, á las doce de hoy.

Alcaldía única de Saato Domingo. 26 de Julio de 1893.

Enrique Cordero.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

Provincia de Guanacaste.

Cítase y emplázase por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Isidra de los Dolores Marín y Estrada de Padilla, que fué mayor de veintiocho años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Liberia, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos. El cónyuge sobreviviente, Paulino Padilla Herrera, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante y vecino del Sardinal, del cantón de Carrillo, fué nombrado albacea y tomó posesión de su cargo, prestando el juramento de ley á las nueve y cinco minutos de la mañana del día quince del mes en curso.

Alcaldía segunda de Liberia. Provincia de Guanacaste, Julio 21 de 1893.

JOSÉ ZELEDÓN.

Jesús Rojas,
Secretario.

Comarca de Puntarenas.

Lucas Murillo y Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veinte y ocho decímetros cuadrados, cultivado de yucas y plátanos, sito en "San Juan Grande", punto llamado "Los Molejones" legua Vieja, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas; lindante: Norte, con terreno de los señores Ramón Venegas y Fulgencio Brenes; Sur, ídem de Luz Loaiza, y calle en medio con terreno de Francisco Vásquez, Fidel Barrantes y Fulgencio Brenes; Este, y Oeste, terreno de Ignacio Morales y Ramón Venegas. Lo hubo siendo casado hace más de diez años, por compra al señor Pío Villegas y Arguedas, libre de gravámenes y vale cien pesos.—Se señalan treinta días para todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Julio 14 de 1893.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3—v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

El sábado 5 del entrante mes de Agosto, á las doce del día habrá remate de ganado caballar y vacuno en el lugar de costumbre, lado Sur del Mercado de esta ciudad, frente á la botica "Violeta".

Agencia Principal de Policía de San José.—26 de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

3—2

PACÍFICO ARÉVALO.
Srio.

INVITACION.

Las fiestas cívicas de este cantón tendrán lugar los días 8, 9 y 10 del entrante Agosto, y en la plaza principal de esta villa.

En nombre del Municipio y en el mío, cábeme el placer de invitar á los vecinos de la República, á fin de que con su asistencia concurren á darles mayor animación y lucidez.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. Julio 17 de 1893.

PEDRO RODRÍGUEZ Ch.

4—4

ANUNCIOS.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Junta General de Accionistas de esta empresa á que se convocó para este día, en la oficina del señor A. Collado, se cita nuevamente para otra reunión el día 1º de Agosto á las 2½ p. m. en el mismo local arriba citado.

San José, 20 de Julio de 1893.

Por el Secretario,
T. H. PENNY.

8—6